

# Gaceta

No. 477

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 3 de agosto, 2017

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

En la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC AGE-02-2017

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC.....2

## En la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC AGE-02-2017

### Modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC

En la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC AGE-02-2017 realizada el jueves 9 de marzo del 2017, se aprueban las siguientes reformas al estatuto y sus acuerdos quedaron en firme.

Propuesta base:

#### **Cambio periodo de funciones del Consejo Ejecutivo.**

#### **RESUMEN**

La propuesta busca modificar el artículo 76 del Estatuto Orgánico de FEITEC, para que el Consejo Ejecutivo de la FEITEC ejerza su gestión de acuerdo a un año presupuestario, iniciando en enero y terminando en diciembre del mismo año.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La materia presupuestaria de la FEITEC se rige por lo establecido en el Título VI. Patrimonio y Presupuesto del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Tecnológico, el cual señala, que los periodos del presupuesto de la FEITEC se definen del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, lo cual concuerda con el periodo presupuestario que le rige en esa materia al ITCR. Actualmente cada Consejo Ejecutivo ejecuta presupuesto de dos años presupuestarios distintos, lo que podría ver comprometido el presupuesto de un Consejo Ejecutivo por el anterior.

En razón de lo anterior y de acuerdo a oficio recibido por la oficina de auditoría interna del TEC, se evidencia la necesidad de realizar el cambio del periodo de nombramiento del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, para que calce con un periodo similar de manera que las responsabilidades por la ejecución presupuestaria del Consejo Ejecutivo puedan ser ubicadas en un mismo periodo de ejecución presupuestario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año y no en dos periodos como actualmente se ha venido ejecutando (1 de julio de un año al 31 de diciembre de ese mismo año y 1 de enero del siguiente año al 30 de junio de ese mismo año).

## Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

1. **Modificar el Artículo 76 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente**

#### Actual

ARTÍCULO 76: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo iniciarán funciones el día 1 de julio del año correspondiente, por periodo de un año y cesará el día 30 de junio de año posterior, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil y aprobado por el Plenario de Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de abril.

El trámite de actualización de personería jurídica se iniciará una vez en firme la declaratoria oficial por parte del Tribunal Electoral Estudiantil.

#### Modificación

ARTÍCULO 76: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo iniciarán funciones el día 1 de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil y aprobado por el Plenario de Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

El trámite de actualización de personería jurídica se iniciará una vez en firme la declaratoria oficial por parte del Tribunal Electoral Estudiantil.

2. **Crear el transitorio 4 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

#### Creación

TRANSITORIO 4: Por esta última vez, el Consejo Ejecutivo de la FEITEC seguirá en funciones hasta el 31 de diciembre del 2017.

1. **Acuerdo firme.**
2. **Publicar en Gaceta.**

### **Proponente:**

Henry Alfaro Arias.

Propuesta base:

### **Modificación del artículo 148 del Estatuto Orgánico de la FEITEC.**

### **RESUMEN**

La Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional es uno de los factores determinantes en dicho órgano para garantizar eficiencia y continuidad en el ejercicio de sus funciones. Por esta razón El Estatuto Orgánico de la FEITEC establece los mecanismos de elección y suplencia de los Representantes Estudiantiles en dicho Órgano Institucional. Sin embargo, el establecimiento de dichas condiciones genera contradicciones con el Estatuto Orgánico que deben ser solventadas para garantizar un adecuado ejercicio de las funciones en dichos puestos a futuro aclarando y delimitando todos aspectos referentes a las suplencias ante el Consejo Institucional.

### **JUSTIFICACIÓN**

El Estatuto Orgánico de la FEITEC establece en materia de Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional lo siguiente:

**ARTÍCULO 126:** *La FEITEC estará representada en el Consejo Institucional por el presidente del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y dos representantes. Un representante electo en papeleta como miembro del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y un representante electo por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes según el mecanismo que el mismo determine para tal efecto.*

*Los suplentes de los representantes miembros del Consejo Ejecutivo serán nombrados según lo que este estatuto establezca, el suplente del representante electo por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes será electo de la misma manera que su titular.*

**ARTÍCULO 127:** *La representación estudiantil ante el Consejo Institucional contará con un cuerpo de suplencia que será conformado de la siguiente manera:*

- a. *Primer Suplente: Primer Vicepresidente del Consejo Ejecutivo*
- b. *Segundo Suplente: Secretario General del Consejo Ejecutivo*
- c. *Tercer Suplente: Miembro electo por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes*

*En caso de ausencia de un titular, el primer suplente asumirá la representación*

*En caso de ausencia de dos titulares, el primer y segundo suplente asumirán la representación*

*En caso de ausencia de tres titulares, los tres suplentes asumirán la representación.*

*En caso de no contar con un tercer miembro suplente electo en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes para asumir la suplencia, el Consejo Ejecutivo podrá de común acuerdo nombrar un suplente temporal para asumir la tercera suplencia, mientras se elige al tercer suplente en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.*

*En caso de ausencia permanente del representante estudiantil en el Consejo Institucional, por parte del Consejo Ejecutivo, el sustituto será nombrado por el mismo consejo y notificado al Plenario de Asociaciones de Estudiantes y al Tribunal Electoral Estudiantil.*

*En caso de ausencia permanente del representante estudiantil en el Consejo Institucional, por parte del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, el nuevo representante será electo de la misma forma en la próxima sesión del Plenario de Asociaciones de Estudiantes. En este caso el primer suplente asumirá la titularidad de manera temporal.*

No obstante, a partir de lo establecido en dichos artículos se generan contradicciones en dicho estatuto. Lo anterior debido a que en los artículos 80 y 85, inciso d se establecen como funciones del Primer Vicepresidente y Secretario General respectivamente

### **Modificación**

La representación estudiantil ante el Consejo Institucional contará con un cuerpo de suplencia que será conformado de la siguiente manera:

- a) Primer Vicepresidente del Consejo Ejecutivo
- b) Secretaria General del Consejo Ejecutivo

- c) Tercer Suplente ante el Consejo Institucional

En caso de ausencia del presidente del Consejo Ejecutivo, quien asume la suplencia en primera instancia es el Primer Vicepresidente del Consejo Ejecutivo.

En caso de ausencia del Representante ante el Consejo Institucional, quien asume la suplencia en primera instancia es el Secretario General del Consejo Ejecutivo.

En caso de ausencia del Tercer Representante ante el Consejo Institucional, quien asume la suplencia en primera instancia es el Tercer Suplente ante el Consejo Institucional.

En caso que el suplente directo de cada representante titular ante el Consejo Institucional no pueda asistir a la sesión correspondiente, se procederá a solicitar a los otros suplentes asumir dicha responsabilidad.

1. **Acuerdo Firme**
2. **Publicar en Gaceta.**

#### **Proponete:**

Alfredo Marrero Víquez.

Propuesta base:

#### **Modificación de artículos eferentes a funciones del Tribunal Jurisdiccional.**

#### **RESUMEN**

La propuesta pretende modificar los artículos referentes a funciones del Tribunal Jurisdiccional que anteriormente eran asignadas al Tribunal Electoral Estudiantil, cuando el TJ no existía como órgano en la reglamentación de la FEITEC.

#### **JUSTIFICACIÓN**

En Asambleas Generales de Estudiantes anteriores, se realizaron modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC, separando las funciones electorales y jurisdiccionales de la FEITEC en dos órganos, los cuales son el Tribunal Electoral Estudiantil y el Tribunal Jurisdiccional.

Sin embargo, existen algunos artículos actualmente en la reglamentación que no están acordes con esta separación.

#### **Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:**

1. **Modificar el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

#### **Actual**

ARTÍCULO 5: En caso de conflicto en la reglamentación estudiantil, las normas deberán ser interpretadas por el Tribunal Electoral Estudiantil, en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirigen. Siempre deberán interpretarse tomando en cuenta las normas conexas.

#### **Modificación**

ARTÍCULO 5: En caso de conflicto en la reglamentación estudiantil, las normas deberán ser interpretadas por el Tribunal Jurisdiccional, en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirigen. Siempre deberán interpretarse tomando en cuenta las normas conexas.

2. **Modificar el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

#### **Actual**

ARTÍCULO 11: La calidad de miembro puede ser renunciada mediante petición formal escrita, incluyendo una copia del acta de la Asamblea General de la respectiva Asociación de Estudiantes en la cual deberá aparecer donde se acepta la renuncia por parte del miembro asociado; esta petición será dirigida al Tribunal Electoral Estudiantil y al Consejo Ejecutivo. Estos llevarán a cabo las gestiones necesarias para desvincular a dicho miembro. De igual manera deberá proceder si desea recuperar tal calidad quien haya renunciado a ella, en cuyo caso el Tribunal Electoral Estudiantil tiene absoluta libertad para aceptarla o denegarla.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

En ambos casos, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá hacer pública su resolución por cualquier medio escrito o electrónico, además deberá informar mediante oficio al Consejo Ejecutivo, Plenario de Asociaciones de Estudiantes, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y escuela respectiva.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-08, realizada el 10 de setiembre de 2008*

ARTÍCULO 11: La calidad de miembro puede ser renunciada mediante petición formal escrita, incluyendo una copia del acta de la Asamblea General de la respectiva Asociación de Estudiantes en la cual deberá aparecer donde se acepta la renuncia por parte del miembro asociado; esta petición será dirigida al Tribunal Jurisdiccional y al Consejo Ejecutivo. Estos llevarán a cabo las gestiones necesarias para desvincular a dicho miembro. De igual manera deberá proceder si desea recuperar tal calidad quien haya renunciado a ella, en cuyo caso el Tribunal Jurisdiccional tiene absoluta libertad para aceptarla o denegarla.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

En ambos casos, el Tribunal Jurisdiccional deberá hacer pública su resolución por cualquier medio escrito o electrónico, además deberá informar mediante oficio al Consejo Ejecutivo, Plenario de Asociaciones de Estudiantes, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y escuela respectiva.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-08, realizada el 10 de setiembre de 2008*

#### **Actual**

ARTÍCULO 24: Los miembros de las asociaciones de estudiantes que incumplan con los deberes y disposiciones que la reglamentación estudiantil señala, se harán acreedores, según la falta cometida, de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Separación temporal
- c) Separación definitiva

- d) Sanción monetaria (excepto Consejo Ejecutivo y Tribunal Electoral Estudiantil)
- e) Suspensión de derechos federativos
- f) Expulsión de la FEITEC por decisión de la Asamblea General de Estudiantes.
- g) *Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

#### **Modificación**

ARTÍCULO 24: Los miembros de las asociaciones de estudiantes que incumplan con los deberes y disposiciones que la reglamentación estudiantil señala, se harán acreedores, según la falta cometida, de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Separación temporal
- c) Separación definitiva
- d) Sanción monetaria (excepto Consejo Ejecutivo, Tribunal Jurisdiccional y Tribunal Electoral Estudiantil)
- e) Suspensión de derechos federativos
- f) Expulsión de la FEITEC por decisión de la Asamblea General de Estudiantes.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

#### **4. Modificar del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

##### **Actual**

ARTÍCULO 25: Para los efectos de este estatuto, una amonestación se define como una llamada de atención hecha en forma escrita. En este caso el Tribunal Electoral Estudiantil deberá amonestar previo análisis del caso y deberá tener copia del documento.

##### **Modificación**

ARTÍCULO 25: Para los efectos de este estatuto, una amonestación se define como una llamada de atención hecha en forma escrita. En este caso el Tribunal Jurisdiccional deberá amonestar previo análisis del caso y deberá tener copia del documento.

#### **Modificar el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**5. Modificar el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 33: El Tribunal Electoral Estudiantil fungirá como órgano de instrucción en todos los casos.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

**Modificación**

ARTÍCULO 33: El Tribunal Jurisdiccional fungirá como órgano de instrucción en todos los casos.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008*

**6. Modificar el artículo 37 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 37: La Asamblea General sesionará ordinariamente y convocada por el Consejo Ejecutivo dos veces al año, una el tercer miércoles de febrero y el tercer miércoles de agosto. Además podrán ser convocada extraordinariamente cuando se considere necesario por:

- a) El Consejo Ejecutivo
- b) El Plenario de Asociaciones
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil
- d) Por el 15% de los estudiantes asociados a la FEITEC.

La asamblea será presidida por el órgano que la convoque. En caso de ser convocada por el 15% de los estudiantes asociados a la federación, la misma será presidida por el órgano designado por lo estudiantes solicitantes.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-2016, realizada el 08 de abril de 2016. (Gaceta 445)*

**Modificación**

ARTÍCULO 37: La Asamblea General sesionará ordinariamente y convocada por el Consejo Ejecutivo dos veces al año, una el tercer miércoles de febrero y el tercer miércoles de agosto. Además podrán ser convocada extraordinariamente cuando se considere necesario por:

- a) El Consejo Ejecutivo
- b) El Plenario de Asociaciones
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil
- d) El Tribunal Jurisdiccional
- e) Por el 15% de los estudiantes asociados a la FEITEC.

La asamblea será presidida por el órgano que la convoque. En caso de ser convocada por el 15% de los estudiantes asociados a la federación, la misma será presidida por el órgano designado por lo estudiantes solicitantes.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-2016, realizada el 08 de abril de 2016. (Gaceta 445)*

**7. Modificar el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 49: El Plenario de Asociaciones Estudiantiles será presidido por un directorio compuesto de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Dos vocal
- e) Un fiscal del Tribunal Electoral Estudiantil.

**Modificación**

ARTÍCULO 49: El Plenario de Asociaciones Estudiantiles será presidido por un directorio compuesto de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Dos vocal

e) Un fiscal del Tribunal Jurisdiccional

**8. Modificar el artículo 72 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 72: Una vez integrada la comisión organizadora, el Tribunal Electoral Estudiantil tendrá seis semanas para crear el reglamento con el cual el Congreso Estudiantil se llevará a cabo, el mismo deberá presentarse en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes convocado para la aprobación de la temática.

Cualquier asunto no previsto en el Reglamento del Congreso quedará a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil, previa discusión del mismo con la comisión organizadora.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008*

**Modificación**

ARTÍCULO 72: Una vez integrada la comisión organizadora, el Tribunal Jurisdiccional tendrá seis semanas para crear el reglamento con el cual el Congreso Estudiantil se llevará a cabo, el mismo deberá presentarse en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes convocado para la aprobación de la temática.

Cualquier asunto no previsto en el Reglamento del Congreso quedará a criterio del Tribunal Jurisdiccional, previa discusión del mismo con la comisión organizadora.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008*

**9. Modificar el artículo 149 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 149: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa está constituida por:

- a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- d) Los miembros titulares de las juntas directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscrita.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de los puntos a, b y c. En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional Representativa

Los miembros de las juntas directivas se considerarán de oficio y el nombramiento recaerá de superior a inferior según la jerarquía interna de la junta de cada asociación.

*Artículo Modificado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-09 del 27 de mayo del 2009*

*Numeración del artículo modificada en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

**Modificación**

ARTÍCULO 149: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Representativa está constituida por:

- a) Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Jurisdiccional.
- d) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

- e) Los miembros titulares de las juntas directivas de las Asociaciones de Estudiantes debidamente inscrita.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de los puntos a, b, c y d. En caso de que alguna carrera no alcance a tener representación por su bajo número de estudiantes siempre tendrá derecho a un representante en la Asamblea Institucional Representativa.

Los miembros de las juntas directivas se considerarán de oficio y el nombramiento recaerá de superior a inferior según la jerarquía interna de la junta de cada asociación.

*Artículo Modificado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-09 del 27 de mayo del 2009*

*Numeración del artículo modificada en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

#### **10. Modificar el artículo 150 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

##### **Actual**

ARTÍCULO 150: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:

- a) Los miembros titulares y adjuntos del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales.
- c) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- d) Los representantes estudiantiles nombrados por cada Asociación de Estudiantes, debidamente inscritas.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de oficio estudiantil.

Dichos representantes serán nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General de Carrera, convocada para tal fin, según se establezca en cada estatuto de asociación y notificado al Tribunal Electoral Estudiantil.

*Artículo Modificado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-09 del 27 de mayo del 2009*

*Numeración del artículo modificada en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

##### **Modificación**

ARTÍCULO 150: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:

- a) Los miembros titulares y adjuntos del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Jurisdiccional.
- d) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- e) Los representantes estudiantiles nombrados por cada Asociación de Estudiantes, debidamente inscritas.

Para la designación de representantes estudiantiles en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el Tribunal Electoral Estudiantil asignará a cada asociación de carrera el número de representantes que le corresponden, según su porcentaje con respecto a la población estudiantil del ITCR, para esto no se deben contar los miembros de oficio estudiantil.

Dichos representantes serán nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General de Carrera, convocada para tal fin, según se establezca en cada estatuto de asociación y notificado al Tribunal Electoral Estudiantil.

*Artículo Modificado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-09 del 27 de mayo del 2009*

*Numeración del artículo modificada en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

**11. Modificar el artículo 163 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 163: Serán incompatibles entre sí los siguientes cargos:

- a) Miembro del Consejo Ejecutivo
- b) Miembro del Tribunal Electoral Estudiantil
- c) Miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Carrera.

*Numeración del artículo modificada en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

**Modificación**

ARTÍCULO 163: Serán incompatibles entre sí los siguientes cargos:

- a) Miembro del Consejo Ejecutivo
- b) Miembro del Tribunal Electoral Estudiantil
- c) Miembro de la Junta Directiva y Fiscalía de la Asociación de Carrera.
- d) Miembros del Tribunal Jurisdiccional.

*Numeración del artículo modificada en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

**12. Acuerdo Firme**

**13. Publicar en Gaceta.**

**Proponente:**

Verónica Vargas Mora.

Propuesta base:  
**Asignación de presupuesto al Tribunal Jurisdiccional**

**RESUMEN**

El Tribunal Jurisdiccional es un órgano de reciente creación y no se le ha asignado un presupuesto para ejercer sus funciones de manera oportuna.

**JUSTIFICACIÓN**

En AGE-02-2015 se creó el Tribunal Jurisdiccional como órgano federativo, el cual se encarga de las funciones estipuladas en el artículo 123 del EO. No obstante, no se realizó una modificación para asignarle presupuesto.

Esto supone una falta de recursos para el buen funcionamiento del órgano y por lo tal es de vital importancia asignar un porcentaje del presupuesto federativo con tal fin.

El Artículo 128 del EO establece que el TJ dispone de un presupuesto para su funcionamiento, sin embargo, no existe un artículo que asigne este porcentaje.

**Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:**

- 1. Modificar el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la FEITEC de la siguiente manera:**

**Actual**

ARTÍCULO 170: El presupuesto asignado a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo, se concederá el 45% de éste a las Asociaciones de Estudiantes, un 10% se asignará al Tribunal Electoral Estudiantil y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos, en beneficio del sector estudiantil. Los recursos provenientes de refuerzos presupuestarios por parte del Instituto y los ingresos que provienen de agentes externos no estarán sujetos a esta distribución sino que

se destinarán a partidas y proyectos específicos.

### **Modificación**

ARTÍCULO 170: El presupuesto asignado a la FEITEC será administrado y ejecutado por el Consejo Ejecutivo, se concederá el 45% de éste a las Asociaciones de Estudiantes, un 7% se asignará al Tribunal Electoral Estudiantil, un 3% se dispondrá para el Tribunal Jurisdiccional, y el 45% restante se destinará al Consejo Ejecutivo para gastos operativos y ejecución de proyectos, en beneficio del sector estudiantil. Los recursos provenientes de refuerzos presupuestarios por parte del Instituto y los ingresos que provienen de agentes externos no estarán sujetos a esta distribución sino que se destinarán a partidas y proyectos específicos.

2. **Acuerdo Firme**
3. **Publicar en Gaceta.**

### **Proponente:**

Pablo Andrés Vargas Rosales

Propuesta base:

### **Creación de la Secretaría de Asuntos Ambientales**

### **RESUMEN**

Se somete a votación la creación de la Secretaría de Asuntos Ambientales y proponer la modificación del Estatuto Orgánico con el fin de incorporarla.

### **JUSTIFICACIÓN**

Actualmente existe un vacío dentro del Consejo Ejecutivo sobre los temas ambientales y no hay una secretaría a la cual le conciernan estos.

Se somete a votación la creación de la Secretaría de Asuntos Ambientales y proponer la modificación del Estatuto Orgánico. Las funciones de la secretaría serían:

- A. Será la encargada de fomentar acciones que actúen a favor del bienestar ambiental y la conciencia ecológica en los estudiantes del TEC.

- B. Fomentar el pensamiento crítico en los estudiantes del TEC respecto a los temas ambientales nacionales e internacionales.
- C. Servir de apoyo a la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales en los temas relevantes para esta secretaría cuando sea necesario.
- D. Coordinar junto con la secretaría de Divulgación y la presidencia del CE la efectiva comunicación sobre temas de esta secretaría con los medios de comunicación alternativos, comerciales y con la comunidad nacional e internacional.
- E. Fungir como representante de la FEITEC en actividades de temas ambientales que ameriten la presencia de la federación.

### **Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:**

1. **Modificar el artículo 75 del Estatuto Orgánico.**

### **Actual**

ARTÍCULO 75: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Secretario General Adjunto
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales

- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Divulgación

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

### **Modificación**

ARTÍCULO 75: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Secretario General Adjunto
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Divulgación
- o) Secretaria de Asuntos Ambientales

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

## **2. Creación del artículo 84 del Estatuto Orgánico.**

### **Actual**

## ARTÍCULO 84:

*Artículo eliminado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015. (Gaceta 445)*

### **Modificación**

ARTÍCULO 84: Son atribuciones y funciones de la secretaría de Asuntos Ambientales

- a) Se encargará de fomentar acciones que actúen a favor del bienestar ambiental y la conciencia ecológica en los estudiantes del TEC.
- b) Fomentar el pensamiento crítico en los estudiantes del TEC respecto a los temas ambientales nacionales e internacionales.
- c) Servir de apoyo a la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales en los temas relevantes para esta secretaría cuando sea necesario.
- d) Coordinar junto con la secretaría de Divulgación y la presidencia del CE la efectiva comunicación sobre temas de esta secretaría con los medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional.
- e) Fungir como representante de la FEITEC en actividades de temas ambientales que ameriten la presencia de la Federación

### **3. Acuerdo Firme**

### **4. Publicar en Gaceta.**

### **Proponente:**

Joseph Loaiza Cruz

Propuesta base:

### **Cambio de nombre de la Secretaría de Divulgación**

### **RESUMEN**

Cambiar el nombre y funciones de la Secretaría de Divulgación por el nombre y funciones de Secretaría de Comunicación y Mercadeo.

## JUSTIFICACIÓN

El accionar de la Secretaría de Divulgación se ha visto limitado a la divulgación de las actividades, proyectos y actividades de la federación, sus funciones le impiden crear y hacerse cargo de proyectos que impulsen la marca, la identidad y la proyección de FEITEC, así como el desarrollo de proyectos que promuevan el desarrollo de estudiantes integrales y con pensamiento crítico. Al cambiar el nombre a Secretaría de Comunicación y Mercadeo y asumir las funciones propias de esta, le permitirá el desarrollo de proyectos muchos más serios y de mayor impacto a la sociedad. Además el desarrollo de la época y la madurez que ha adquirido la federación hacen necesario una secretaría mucho más robusta y con una capacidad de acción más amplia, capaz de ejecutar proyectos que abran nuevos caminos en términos de comunicación, estándar, orden y mercado.

### Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:

#### 1. Modificar el artículo 75 del Estatuto Orgánico de la FEITEC

##### Actual

ARTÍCULO 75: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Secretario General Adjunto
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos

- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Divulgación

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

##### Modificación

ARTÍCULO 75: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Secretario General Adjunto
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Comunicación y Mercadeo.

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

#### 2. Modificación del artículo 87 del Estatuto Orgánico de la FEITEC

### **Actual**

ARTÍCULO 87: : Son atribuciones y funciones de la secretaría de Asuntos Académicos:

a)...

....

j) Dar a conocer el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y los demás reglamentos que se considere convenientes, promoviendo sus estudios y reestructuración, en caso de que las necesidades así lo ameriten. Lo anterior en conjunto con la secretaría de Divulgación de la FEITEC.

Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes 01-10, celebrada el 04 de mayo de 2010

### **Modificación**

ARTÍCULO 87: : Son atribuciones y funciones de la secretaría de Asuntos Académicos:

a)...

....

j) Dar a conocer el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y los demás reglamentos que se considere convenientes, promoviendo sus estudios y reestructuración, en caso de que las necesidades así lo ameriten. Lo anterior en conjunto con la secretaría de

Comunicación y Mercadeo de la FEITEC.

Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes 01-10, celebrada el 04 de mayo de 2010

### **3. Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico de la FEITEC**

#### **Actual**

ARTÍCULO 92: Son atribuciones y funciones de la secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales

a)...

....

f) Coordinar junto con la secretaría de Divulgación, y la presidencia del CE la efectiva comunicación sobre temas de esta secretaria con los medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional

Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes 02-11, celebrada el 11 de noviembre de 2009.

#### **Modificación**

ARTÍCULO 92: Son atribuciones y funciones de la secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales

a)...

....

f) Coordinar junto con la secretaría de Comunicación y Mercadeo, y la presidencia del CE la efectiva comunicación sobre temas de esta secretaria con los

medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional

Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes 02-11, celebrada el 11 de noviembre de 2009.

#### **4. Modificación del artículo 91 del Estatuto Orgánico de la FEITEC.**

##### **Actual**

ARTÍCULO 91: La secretaría de Divulgación será la responsable inmediata de la elaboración, edición y distribución de la información que se haga llegar a los estudiantes por parte de la FEITEC, al igual que servir de enlace entre la FEITEC y la Oficina de Prensa de la Institución, en lo que respecta a la información al exterior del ITCR.

Son atribuciones y funciones de la secretaría de divulgación:

- a) Ser un ente de soporte a las demás secretarías donde les facilite la divulgación que atañe a cada una específicamente.
- b) Velar por que la información brindada sea clara, concisa, pertinente y oportuna.
- c) Responsable junto la secretaría General y un miembro del consejo ejecutivo que éste mismo disponga, de manejar los canales de comunicación de la FEITEC, esto para garantizar la objetividad de la información divulgada.
- d) Brindar información de oportunidades y servicios a la comunidad estudiantil e instruir a la misma en temas de derechos y deberes estudiantiles.

##### **Modificación**

ARTÍCULO 91: La secretaría de Comunicación y Mercadeo será la responsable inmediata de coordinar, producir y mantener los procesos de comunicación y mercadeo de la FEITEC, al igual que servir de enlace entre la FEITEC, la Oficina de Prensa de la Institución u otros, en lo que respecta a la información al exterior de la federación

Son atribuciones y funciones de la secretaría de comunicación y mercadeo:

- a) Ser un ente de soporte a las demás secretarías donde les facilite la divulgación que a cada una les corresponde, así como la asesoría en el área de comunicación y mercadeo.
- b) Velar por que la información brindada sea clara, concisa, pertinente y oportuna.
- c) Empezar estrategias y acciones que promuevan la buena imagen de la FEITEC
- d) Generar y desarrollar proyectos que impulsen el desarrollo de la identidad, proyección y marca FEITEC, innovando en las áreas de comunicación y mercadeo.
- e) Velar por la búsqueda de nuevos canales de comunicación y el mejoramiento de los existentes.
- f) Responsable junto la secretaría General y un miembro del consejo ejecutivo que éste mismo disponga, de manejar los canales de comunicación de la FEITEC, esto para garantizar la objetividad de la información divulgada.

- g) Brindar información de oportunidades y servicios a la comunidad estudiantil e instruir a la misma en temas de derechos y deberes estudiantiles.
- h) Revisión y publicación de los comunicados oficiales de la Consejo Ejecutivo.
- i) Desarrollar programas de comunicación que involucren a toda la comunidad estudiantil y promuevan el desarrollo integral y el pensamiento crítico de los estudiantes.

**5. Acuerdo firme.**

**6. Publicar en Gaceta.**

**Proponentes:**

Joseph Loaiza Cruz

Esteban González Arguedas

Propuesta base:

**Cambio de nombre Secretaría General Adjunta**

**RESUMEN**

Se propone cambiar el nombre de la Secretaría General Adjunta a Prosecretaría General.

**JUSTIFICACIÓN**

Se ha visto que se tiende a desvalorar la posición de la Secretaría General Adjunta y su nombre ha hecho que se confunda y se desvirtúe sus funciones, debido que a pesar de ser un puesto titular se confunde con la figura de adjuntos de las demás secretarías.

**Por lo tanto, la Asamblea General de Estudiantes acuerda:**

1. **Modificar el artículo 75 del Estatuto Orgánico de la FEITEC**

**Actual**

ARTÍCULO 75: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la

FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Secretario General Adjunto
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Divulgación

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

**Modificación**

ARTÍCULO 75: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Prosecretario General
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil

- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Divulgación

*Artículo modificado en la Asamblea General de Estudiantes AGE-01-08, realizada el 17 de abril de 2008.*

## **2. Modificación del artículo 85 del Estatuto Orgánico de la FEITEC.**

### **Actual**

ARTÍCULO 85: La secretaría General contará con un secretario general y un secretario general adjunto:

Son funciones del Secretario General:

- a) Firmar, junto con el presidente, las actas de la Asamblea General de Estudiantes y el Consejo Ejecutivo aprobadas.
- b) Coordinar y controlar el trabajo de todas las secretarías.
- c) Dar un informe trimestral sobre los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- d) Ser el segundo suplente ante el Consejo Institucional, pudiendo reemplazar al presidente o al representante ante el Consejo Institucional, con voz y voto cuando se ausente.
- e) Llevar las actas de la Asamblea General de Estudiantes.

Son funciones del secretario General Adjunto:

- a) Apoyar en su labor al Secretario General.
- b) Mantener un registro actualizado de los nombramientos de la representación estudiantil, en todos aquellos órganos institucionales así como de los miembros de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes.
- c) Llevar un calendario semestral con las principales actividades de la Federación de Estudiantes
- d) Cualquiera que le asigne su titular o el Consejo Ejecutivo.

*Modificado en la Sesión Ordinaria, Semestre 1-2011, del 27 de abril de 2011. (Gaceta 326)*

*2011. (Gaceta 326)*

### **Modificación**

ARTÍCULO 85: La secretaría General contará con un secretario general y un prosecretario general:

Son funciones del Secretario General:

- f) Firmar, junto con el presidente, las actas de la Asamblea General de Estudiantes y el Consejo Ejecutivo aprobadas.
- g) Coordinar y controlar el trabajo de todas las secretarías.
- h) Dar un informe trimestral sobre los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- i) Ser el segundo suplente ante el Consejo Institucional, pudiendo reemplazar al presidente o al re-

sentante ante el Consejo Institucional, con voz y voto cuando se ausente.

- j) Llevar las actas de la Asamblea General de Estudiantes.

Son funciones del prosecretario General:

- e) Apoyar en su labor al Secretario General.
- f) Mantener un registro actualizado de los nombramientos de la representación estudiantil, en todos aquellos órganos institucionales así como de los miembros de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes.
- g) Llevar un calendario semestral con las principales actividades de la Federación de Estudiantes
- h) Cualquiera que le asigne su titular o el Consejo Ejecutivo.

*Modificado en la Sesión Ordinaria, Semestre 1-2011, del 27 de abril de 2011. (Gaceta 326)*

**3. Acuerdo firme.**

**4. Publicar en Gaceta.**

**Proponentes:**

Joseph Loaiza Cruz  
Esteban González Arguedas  
Henry Alfaro Arias

En la sesión extraordinaria número 143 del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, realizada el 30 de noviembre del 2016 se discute el tema de la Reforma Jurídica de la FEITEC y se acuerda lo siguiente:

Aprobar el cambio de la estructura legal de FEITEC, crear a nivel de Registro Nacional una única Asociación de Estudiantes en cada Sede o Centro Académico del ITCR, dicha asociación será únicamente un repre-

sentante legal por lo que no debe interferir en la toma de decisiones de cada asociación de carrera del ITCR. Asimismo, deberá apoyar las actividades de las asociaciones de carreras que requieran de una cédula jurídica para llevarse a cabo, esta Asociación de Sede se encargará de recibir de FEITEC el presupuesto correspondiente a las Asociaciones de carrera de cada Sede o Centro Académico debidamente federadas, y de distribuirlo conforme el Estatuto Orgánico y el Reglamento Financiero de la FEITEC. Cada Asociación de cada Sede estará adscrita a la FEITEC y su Junta Directiva será el Consejo Ejecutivo Regional de Sede en funciones (Texto tomado del acta aprobada de la sesión)

Las modificaciones al Estatuto Orgánico aprobadas son las siguientes

**1. Modificación del artículo 1**

**Actual**

ARTÍCULO 1: La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la entidad integrada por todas las Asociaciones de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica debidamente inscritas. Y es la entidad encargada de tutelar los intereses del estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores auténticamente democráticos.

**Modificación**

ARTÍCULO 1: La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la entidad integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el ITCR, los cuales podrán organizar por Asociaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto. Y es la entidad encargada de tutelar los in-

tereses del estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores auténticamente democráticos.

## **2. Modificación del artículo 10**

### **Actual**

ARTÍCULO 10: Son miembros de la Federación de Estudiantes del ITCR, de pleno derecho, todas las Asociaciones de Carrera del ITCR debidamente inscritas, exceptuando las comprendidas en los artículos 11 y 12.

### **Modificación**

ARTÍCULO 10: Son miembros de la Federación de Estudiantes del ITCR, de pleno derecho, las Asociaciones de Carrera del ITCR, conformadas por los estudiantes de la respectiva carrera, que realizaron el proceso de Federación según el artículo 10 bis.

## **3. Creación del artículo 10 bis.**

### **Creación**

ARTÍCULO 10 BIS: Los requisitos para ser una asociación de carrera federada es el siguiente:

1. Contar con una Junta Directiva.
2. Contar con normativa interna.
3. Contar con un fiscal.
4. Contar con la acreditación de los Tribunales
5. Solicitar por escrito al Consejo Ejecutivo pertenecer a la Federación.

6. Recibir la ratificación de federación por parte del PAE.

## **4. Creación del artículo 10 bis 1.**

### **Creación**

ARTÍCULO 10 BIS 1: Perderá la condición de Asociación Federada aquella que no realice la elección de la Junta Directiva y Fiscalía cada año, así como cualquier otra disposición establecida en los reglamentos de los Tribunales.

## **5. Modificación del artículo 16**

### **Actual**

ARTÍCULO 16: Podrá existir una Asociación de Estudiantes por cada carrera impartida en el ITCR. Cada asociación que se forme deberá contar con su correspondiente cédula jurídica y reglamentación, la cual deberá estar acorde con el estatuto de la FEITEC y debidamente registrada ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

### **Modificación**

ARTÍCULO 16: Podrá existir una Asociación de Estudiantes por cada carrera impartida en el ITCR, en conformidad con los artículos 10, 10 bis del presente Estatuto

## **6. Modificación del artículo 22**

### **Actual**

ARTÍCULO 22: Son deberes de los miembros de las carreras asociadas a la FEITEC:

- a) Acatar cabalmente las disposiciones de este estatuto.
- b) Desempeñar con esmero y responsabilidad los cargos para los que hayan sido electos.
- c) Acatar las resoluciones emanadas de cualquier órgano de la FEITEC, con respecto a la materia que estrictamente les compete.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes.
- e) Emitir el voto en las elecciones estudiantiles, con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral Estudiantil.
- f) Contribuir al logro de los objetivos de la FEITEC.
- g) Contribuir económicamente al sostenimiento de la FEITEC.
- h) Garantizar que la asociación de la cual se es miembro, se encuentre con su personería jurídica vigente y que sus libros legales sean llevados al día.

### **Modificación**

ARTÍCULO 22: Son deberes de los miembros de las carreras asociadas a la FEITEC:

- a) Acatar cabalmente las disposiciones de este estatuto.
- b) Desempeñar con esmero y responsabilidad los cargos para los que hayan sido electos.
- c) Acatar las resoluciones emanadas de cualquier órgano de la FEITEC, con respecto a la materia que estrictamente les compete.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de Estudiantes.

- e) Emitir el voto en las elecciones estudiantiles, con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral Estudiantil.
- f) Contribuir al logro de los objetivos de la FEITEC.
- g) Contribuir económicamente al sostenimiento de la FEITEC.
- h) Garantizar que la asociación de la cual se es miembro, se encuentre debidamente Federada

### **7. Modificación del artículo 55**

#### **Actual**

ARTÍCULO 55: Las decisiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles se tomarán por la mayoría simple a excepción de los siguientes asuntos, los cuales se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros representantes:

- a) Aprobación del presupuesto Federativo
- b) Aprobación y reforma parcial o total del Reglamento Interno del Plenario o el Estatuto Orgánico de la FEITEC dentro de su competencia.
- c) Elección de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

#### **Modificación**

ARTÍCULO 55: Las decisiones del Plenario de Asociaciones Estudiantiles se tomarán por la mayoría simple a excepción de los siguientes asuntos, los cuales se tomarán por las dos terceras (2/3) partes de los miembros representantes:

- a) Aprobación del presupuesto Federativo

- b) Aprobación y reforma parcial o total del Reglamento Interno del Plenario o el Estatuto Orgánico de la FEITEC dentro de su competencia.
- c) Elección de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Ratificación de las Asociaciones Federadas por el Consejo Ejecutivo.
- e) Aprobación de reglamentos generales de menor jerarquía normativa que el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

#### **8. Eliminación del artículo 173**

##### **Eliminación**

ARTÍCULO 173: Las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes deberán actualizar su personería jurídica de forma periódica y en concordancia con la legislación respectiva, podrán iniciar la actualización una vez realizada por parte del Tribunal Electoral Estudiantil la declaratoria oficial de la nueva junta directiva electa, con el fin de mantener la legalidad de las asociaciones de estudiantes y a su vez la de la FEITEC.

#### **9. Eliminación del artículo 173 bis 1**

##### **Eliminación**

ARTÍCULO 173 BIS 1: Para la ejecución de los recursos, no será necesaria la presentación de la personería jurídica, pues, el Consejo Ejecutivo será el encargado de ejecutar los fondos con su propia personería, sin embargo, en caso comprobado de que la misma no está siendo actualizada por las asociaciones de estudiantes, el Consejo Ejecutivo gozará con plena facultad de congelar la

ejecución de fondos hasta el máximo de tiempo estipulado en el capítulo de sanciones de este estatuto.

#### **10. Eliminación del artículo 174**

##### **Eliminación**

ARTÍCULO 174: El presupuesto correspondiente al trimestre de la elección de las diferentes juntas directivas de carrera, será destinado a la actualización de la personería jurídica de la misma, si la nueva junta así lo solicitara. En caso de que el costo de la actualización sea inferior al monto correspondiente al trimestre, el sobrante podrá ser ejecutado según las necesidades de la asociación de estudiantes.

##### **a. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en la Asamblea General de Estudiantes de la FEITEC AGE-02-2017 realizada el jueves 9 de marzo del 2017.**